

La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local

por

MANUEL BALDASANO DE PADURA

Actuario. Miembro titular del I. A. E.

Asesor de las Mutualidades del Ministerio del Ejército

Hace ya más de treinta y cinco años que, por primera vez, se planteó la necesidad de una entidad que garantizase los beneficios sociales de los funcionarios de la Administración local. Concretamente sucedió este hecho en el año 1924. Diversas disposiciones posteriores vuelven a hacer referencia a tal necesidad, pero, por diversas razones, durante tan dilatado período no vió la luz, y esto hasta el año de 1946, más que el Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos que acogió a una minoría de los funcionarios al servicio de la Administración local. Hoy, gracias al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, Teniente General D. Camilo Alonso Vega y a su Director General de Administración Local, ilustrísimo señor don José Luis Moris, la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, se ha convertido en realidad en virtud de la Ley 11/1960 de 12 de mayo.

Publicados ya los Estatutos de la Mutualidad en el «Boletín Oficial del Estado», convendría llevar a cabo un análisis de la Ley citada y de sus Estatutos, contemplando los argumentos, razones y consideraciones que sugiere el nuevo régimen de Seguridad Social.

Dos características principales creemos que deben estudiarse para comprobar la verdadera importancia y alcance de la entidad

recién creada: la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, es una entidad de Seguridad Social, y no es sólo la que viene a regular unos determinados derechos pasivos y el problema de desgravación de los presupuestos de las Corporaciones locales que la Ley resuelve. Otras cuestiones consecuentes habrán de aparecer y serán tratadas con ocasión de este análisis.

1. LA MUTUALIDAD COMO ENTIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL

Puede decirse o pensarse que la primera cuestión la resuelve la propia Ley al disponer en su artículo 1.º que la Mutualidad se crea para la *gestión de la seguridad social* de los funcionarios y obreros de plantilla de las Corporaciones locales. Pero entendemos que hay que demostrar el porqué de esta afirmación para desechar que esta Ley haya venido sólo a unificar —aunque con esta característica ya tendría suficiente virtud—, los beneficios del Estatuto de Clases Pasivas, y tampoco a hacer una amalgama entre este Estatuto y los diferentes Reglamentos de Montepíos, Mutualidades o acuerdos especiales que, en esta materia, puedan existir en las Entidades locales. Vamos a intentar, pues, en las líneas que siguen conseguir tal demostración, comenzando por exponer brevemente los fines de la Seguridad Social.

Seguridad Social, Previsión Social, Justicia Social, Seguro Social. He aquí diversas maneras de denominar un fin no igual, pero sí semejante: la coordinación de los fines individuales entre sí con los fines sociales para la realización del bien común, que tiende esencialmente a la conservación, desarrollo y perfeccionamiento de la persona humana.

De esas cuatro denominaciones, unas tienen o persiguen fines limitados, otras, fines totalmente amplios. Entre estas últimas cabe encuadrar a la Seguridad Social. Pero ¿qué es Seguridad Social? Nadie, hasta ahora, ha dado una definición concreta de Seguridad Social.

Algo parecido ocurre en el Seguro. Existen diferentes teo-

rías en cuanto a los elementos que han de tenerse en cuenta para establecer una definición correcta del Seguro: el riesgo, la indemnización, un contrato de compensación, etc. y, según se consideren unos u otros criterios, así se dan distintas definiciones del Seguro, aun cuando todas vayan a coincidir en el fondo de la cuestión. Consecuencia de ello, es la falta de definición de la Seguridad Social si se considera que a nuestro entender es, en parte, la aplicación exhaustiva de la teoría de los Seguros Sociales, no sólo en cuanto se refiere a la compensación económica por la verificación de determinados riesgos, sino a la aplicación también exhaustiva, desde un punto de vista social, de los fondos que provienen de los Seguros Sociales.

El Seguro Social es uno de los medios de que ha de valerse la Seguridad Social para el logro de sus fines. El más importante, si se pretende así, pero sólo un medio. La Seguridad Social es un fin.

La Seguridad Social es lo que podríamos denominar la última etapa de la justicia social, que se inicia con el Seguro Social, aun cuando este último sea la fuente de donde deba manar una parte importante de los beneficios de aquélla.

Tampoco puede afirmarse sin caer en un error de concepto, que la diferencia entre Seguridad Social y Seguro Social es nula. La aplicación de los fondos acumulados como consecuencia de la práctica del Seguro Social, ha de dar origen a la Seguridad Social. En cambio, no debe caerse en la exageración de considerarla como la panacea que ha de resolver todos y cada uno de los problemas de los individuos. Los beneficios que ha de proporcionar la Seguridad Social han de ser mínimos en cuanto a garantizar una vida humana digna. Discrepamos en este aspecto de Beveridge, cuando propugna ampliamente, sin limitaciones, por el Seguro para todo y para todos (*Insurance for all and everything*). Ha de tenerse en cuenta hasta dónde debe llegar la protección social. Si ésta va más allá de lo necesario, repercutirá negativamente en el país, pues la producción se vendrá abajo por cuanto el trabajador se sentirá totalmente protegido contra todo y contra todos. Hemos dicho en otra ocasión que el desarrollo de la economía de un país viene en función de

la producción —en general— que se obtenga, y ésta, a su vez, será función del rendimiento de los hombres encargados de producir, que irá decreciendo a medida que se sientan totalmente protegidos. La Seguridad Social, sincronizada con la Economía, deben llevar al hombre a un mejoramiento constante de su nivel de vida, pero teniendo en cuenta que si la primera crece, la segunda decrece, y si esta última concede posibilidades máximas, la Seguridad Social será entonces mínima. Los problemas de un país no se resolverán satisfactoriamente con una Seguridad Social exhaustiva, sino con una economía organizada de forma que permita producir lo necesario para obtener una renta nacional suficiente y llevar a cabo simultáneamente su eficaz y justa redistribución. Es muy interesante a este respecto la reciente Ley de Bases para la aplicación social del impuesto y del ahorro, que tiende precisamente a ésto: a mejorar la redistribución de la renta.

Quedan ya muy lejanos los días en que se consideraba suficiente la entrega de unas monedas, muchas o pocas, como compensación por la verificación de un riesgo. Hoy, en todos los países, existe la preocupación de extender la protección iniciada a otros aspectos, tan dentro del campo de la Seguridad Social como el de las prestaciones económicas: la vivienda, la formación cultural y profesional, la elevación del nivel de vida, etcétera, han de tomarse hoy en el sentido de riesgos sociales y a la Seguridad Social, desde un punto de vista económico, también puede y debe corresponder la cobertura de los mismos y es ella la que, con su establecimiento, ha de resolver esos problemas. Si en el primer momento se consideró que, aun admitiendo el ahorro voluntario por el trabajador, éste era impotente para hacer frente al infortunio, y se llegó a su agrupamiento en grandes masas para, de forma colectiva y mediante la atomización de riesgos, cubrir las desgraciadas situaciones a que daban lugar aquéllos, hoy el agrupamiento es igualmente necesario para hacer frente a otras situaciones, que si no pueden entrar en la denominación genérica de riesgo, desde el punto de vista del Seguro, si crean situaciones que el individuo económicamente débil es incapaz de resolver por sí mismo aisladamen-

te. Son los que nos atreveríamos a denominar riesgos de segundo orden, para diferenciarlos de los riesgos asegurables o de primer orden. No todas las situaciones de infortunio en el individuo pueden ser tratadas —mediante el Seguro—, como riesgos asegurables, pues técnicamente los riesgos, para ser asegurables, han de reunir determinadas condiciones que los que hemos denominado de segundo orden no alcanzan. Pero sí es posible tratarlos, o mejor dicho, resolverlos, con expedientes de Seguridad Social. El problema de la vivienda, la formación cultural o profesional, son dos de estos riesgos que hoy están encomendados al Estado en una gran parte y que corresponden, en una buena medida, a la Seguridad Social.

Aspecto muy importante es el referente a la recuperación de inválidos que ha de formar parte de uno de los fines de la Seguridad Social. Hay autores que no dudan en clasificarla como uno de los dos centros de gravedad alrededor de los cuales habría de girar la regulación jurídica de las prestaciones en las leyes de Seguridad Social.

Bajo la base de que la Seguridad Social procura el bienestar general de la colectividad, no se puede dejar en el olvido un problema tan importante como el de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda. No se trata de estudiar las causas que dan origen a la devaluación monetaria y los remedios que han de ponerse para que no se produzca. El papel que aquí ha de jugar la Seguridad Social, es el de hallar los medios que permitan disminuir, en cuanto sea posible, la repercusión que esa pérdida tiene en los pensionistas fundamentalmente.

Si la ley moral del salario, en su aspecto cuantitativo, debe ser presidida bajo el criterio de que sea suficiente para sostener la vida del trabajador, y se admite la teoría del salario diferido, se llega a que también el importe de las pensiones ha de ser suficiente para la vida del pensionista. Naturalmente que la suficiencia de las pensiones deberá estar en función de dos variables: la cotización durante el periodo de su vida activa y el coste de la vida.

No es posible olvidar una de las características de los Seguros Sociales, y hablamos ahora de Seguros Sociales y no de

Seguridad Social, por ser éstos los encargados, dentro del Plan de Seguridad Social, de proporcionar pensiones. Esta característica no es otra que la obligatoriedad del Seguro. El Seguro Social se impone por diversas causas que tienen su justificación en que el trabajador pueda hacer frente al infortunio. Y si los Estados imponen esa obligatoriedad, correlativamente tienen el deber de garantizar en todo momento la eficacia del Seguro y han de arbitrar, cuando sea necesario, los medios para que dicha eficacia no sea nula o quede disminuída. Este es el caso de la repercusión de la depreciación de la moneda en las pensiones. La devaluación monetaria, al tratarse de pensiones estáticas, hace que éstas queden cortas y pierdan en su totalidad, o en una gran parte, la eficacia para que fueron creadas. Debe procederse entonces a la revalorización de las mismas, garantizando así su suficiencia por los procedimientos que estime convenientes en cada momento.

La solución, a la que forzosamente habrá de llegarse a algún día, consistirá en que las pensiones se revaloricen simultáneamente con los sueldos o salarios de los activos de la categoría profesional del pensionista. Pero cualquiera que sea, lo que resulta evidente es que la devaluación monetaria es un riesgo, o más concretamente, una certeza a la que ha de hacerse frente, en un régimen de pensiones, por los sistemas de Seguridad Social.

Todo esto es Seguridad Social, tanto en cuanto se refiere a poner al trabajador al abrigo de los riesgos de vejez, invalidez, etcétera, que se consigue con el Seguro Social, como el dar acceso a la propiedad a los productores, que se obtiene por las inversiones, es decir, con lo que nosotros denominamos primero y segundo medio de aquélla.

De conformidad con cuanto llevamos expuesto, puede entenderse que la Seguridad Social ha de ser un complejo formado por un cierto número de variables que podemos agrupar en cuatro grandes núcleos:

Primer núcleo

Régimen de prestaciones o beneficios básicos a cubrir por el *primer medio* de la Seguridad Social: el Seguro Social.

Los riesgos a prever en este caso se pueden dividir, a su vez, en dos grandes grupos: en caso de vida y en caso de muerte.

Los riesgos en caso de vida serán:

Invalidez, que puede tener su origen en la edad, en el accidente y en la enfermedad.

Paro forzoso.

Matrimonio y nacimiento.

Educación y cultura, en cuanto afecta al estudiante.

Los riesgos en caso de muerte serán:

Viudedad.

Orfandad.

Auxilio para lutos.

Subsidio de fallecimiento.

Con lo cual el primer núcleo dará origen a las siguientes prestaciones:

1. Jubilación.
2. Invalidez, por accidente o enfermedad.
3. Paro forzoso.
4. Viudedad.
5. Orfandad.
6. Nupcialidad.
7. Natalidad.
8. Asistencia médico-quirúrgica y sanatorial.
9. Auxilio para gastos de entierro y luto.
10. Subsidio de defunción.
11. Educación y cultura.

Segundo núcleo

Régimen de protección familiar.

1. Salario familiar.
2. Protección a las familias numerosas.

Tercer núcleo

Régimen de prestaciones o beneficios complementarios a cubrir *por el segundo medio* de la Seguridad Social: las inversiones.

1. Readaptación y recuperación de inválidos.
2. Formación profesional y cultural en cuanto afecta a la disponibilidad de medios: edificios-escuelas, material y utensilios de enseñanza.
3. Bienestar y viviendas.
4. Mejoramiento de las condiciones en que el trabajo se ejecute.
5. Seguridad e higiene del trabajo.
6. Asistencia Social.
7. Redistribución de la renta nacional.

Cuarto núcleo

Salarios. Salario profesional, que con el familiar da origen al salario suficiente. Este salario no tiene nada que ver con el denominado salario económico que deberá ser siempre función de la productividad.

Destacan, pues, en estos cuatro núcleos los dos medios más importantes con que cuenta la Seguridad Social: el Seguro Social y las inversiones.

Al estudiar, al mismo tiempo, los fundamentos de la Seguridad Social, y de la Ley fundacional de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y sus Estatutos, se ve el paralelismo existente entre unos y otra. Como primer me-

dio de la Seguridad Social aparecen los Seguros Sociales por una parte. En la Mutualidad están las prestaciones básicas, las complementarias y la asistencia sanitaria.

En el segundo medio se encuadra: la vivienda, la enseñanza, la recuperación de inválidos, etc. En la Mutualidad se prevén prestaciones especiales que *resulten del plan de inversiones*, lo que implica, o lleva consigo, que éstas habrán de realizarse bajo el signo de lo social.

Finalmente, el problema de la repercusión en las pensiones de las variaciones en el valor de la moneda, tampoco ha escapado al legislador, y así, en el artículo 9.º, se prevé el establecimiento de pensiones dinámicas, extendiendo a los pasivos los beneficios de quinquenios de que gozan los de activo, aunque, naturalmente haya de pensarse en esta medida como transitoria, en tanto y cuanto la Mutualidad pueda establecer las pensiones en razón, en todo momento, del poder adquisitivo de los salarios y sueldos que son, en definitiva, los factores que demuestran el rendimiento económico por medio del nivel de vida, que agrupa todos los elementos medibles en moneda, y el género de vida que comprende elementos heterogéneos como la profesión, el clima, la enfermedad, la mortalidad, etc.

Puede resumirse cuanto precede en el siguiente cuadro comparativo:

1. *Primer medio: el Seguro Social.*

<i>Seguridad Social</i>	<i>Mut. Nal. Prev. Admón. Local</i>
Pensión de jubilación.	Pensión de jubilación por edad.
Pensión de invalidez.	Pensión jub. imposib. física.
Pensión de paro forzoso.	No ha lugar.
Pensión de viudedad.	Pensión de viudedad.
Pensión de orfandad.	Pensión de orfandad.
Ayudas por nupcialidad.	Ayudas por nupcialidad.
Ayudas por natalidad.	Ayudas por natalidad.
Auxilio gastos entierro y lutos.	Auxilio para gastos de sepelio.
Subsidio por defunción.	Capital Seguro de Vida.
Seguro de enfermedad.	Asistencia sanitaria.

2. *Segundo medio: las inversiones.*

<i>Seguridad Social</i>	<i>Mut. Nal. Prev. Admón. Local</i>
Readaptación y recuperación de inválidos.	Readaptación y recuperación de inválidos.
Formación profesional y cultural.	Creación de Colegios en régimen de internado. Becas para estudios primarios, medios y superiores.
Bienestar y vivienda.	Viviendas. Préstamos a largo plazo.
Asistencia Social.	Bonificaciones, subvenciones y préstamos a corto plazo.

Y si a cuanto antecede se añade, como dice la Ley, que la Mutualidad podrá incorporarse, en su día, al Plan Nacional de Seguridad Social, queda demostrado cuanto dijimos al principio: la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local no es la entidad gestora de una determinada clase de derechos pasivos, sino *el organismo creado para la gestión y administración de la Seguridad Social de los funcionarios y obreros de plantilla de la Administración local*, con un criterio, además, importantísimo: la unidad.

2. LA REPERCUSIÓN ECONÓMICA.

El otro aspecto de importancia que requiere meditación es el que recoge la cuarta disposición transitoria de la Ley en cuanto impone a la nueva Mutualidad la obligación de hacerse cargo «del pago total de percepciones de las clases pasivas de la Administración local que hubiesen adquirido tal condición» *con ante-*

rioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, si bien esta obligación sólo ha de alcanzar a los importes de pensiones que se hayan consolidado con arreglo a la legislación común.

Esta sana medida de la Ley tiende a liberar a las Corporaciones de una doble carga que podría resultar demasiado gravosa para sus presupuestos: la cuota del 15 por 100 sobre los sueldos consolidados que señala en su articulado y el simultáneo pago de las actuales pensiones. Es por otra parte, una conveniente desgravación de los presupuestos en momentos de estabilización económica que permitirá reducir los gastos municipales y provinciales, y ello es tanto más conveniente si se tiene en cuenta el porvenir que esperaba a las Corporaciones locales en cuanto al crecimiento de las cargas por derechos pasivos. Vamos a estudiar seguidamente mediante un cálculo estimativo, el desarrollo futuro de las Clases Pasivas de la Administración local.

Desde dos puntos de vista ha de considerarse el pago de pensiones en el futuro. Primero, las pensiones ya consolidadas, es decir, las que estaban a cargo de las Corporaciones locales hasta el 31 de diciembre de 1959, y segundo, las que habrían de concederse a partir de primero de enero de 1960. El primer grupo debe tratarse independientemente del segundo como un grupo cerrado sin posibles ingresos por nuevas altas, considerando no sólo la constitución de la Mutualidad Nacional, sino con objeto de ver cómo influye el crecimiento más rápidamente en las pensiones nuevas por las razones que seguida y brevemente se verán.

El importe de las pensiones consolidadas o reconocidas por las Corporaciones locales al día 31 de diciembre de 1959, según los datos manejados, se elevaban a 350.000.000 de pesetas. Al ser un grupo cerrado, sin posibilidad de nuevos ingresos, las únicas causas que alterarán este importe, serán las salidas del grupo que se verificarán por fallecimiento casi exclusivamente. Durante el decenio 1960-1970 este grupo quedará reducido probablemente a 290.000.000 de pesetas.

La salida por fallecimiento, como ya se ha dicho, hace que el importe de estas pensiones vaya siendo menor cada año

hasta su total desaparición por haber fallecido el último de los pensionistas y, naturalmente, a medida que el tiempo transcurre, el decrecimiento anual será mayor. Así, en el transcurso del ejercicio 1960-61, desaparecerá un importe de 3,7 millones de pesetas y en el de 1969-70 de 6,7 millones de pesetas, consecuencia de la influencia, creciente con la edad, de la mortalidad.

La velocidad de decrecimiento puede verse fácilmente por medio de los coeficientes que resultan de la comparación en porcentajes de las diferencias anuales de los pagos con los que se efectúen en 1960. Comienzan en el periodo de 1960-61 con un 1,09 por 100 y terminan en el periodo de 1969-70 con 1,974 por 100.

Esta velocidad de decrecimiento se reflejaría, de no hacerse cargo la Mutualidad desde el primer momento del pago de estas clases pasivas, en la paulatina desgravación de los presupuestos de las Corporaciones locales. Suponiendo constante la base de cotización formada por sueldos, quinquenios y pagas extraordinarias, la desgravación comenzaría con el 9,29 por 100 de la base de 1960, para llegar al 7,89 por 100 en 1970.

El grupo de pasivos vivos en 31 de diciembre de 1959, y por consiguiente, el importe de sus pensiones, no cesará hasta el año 1997, es decir, que dentro de treinta y siete años habrá probablemente fallecido el último de los pensionistas que formaban el grupo en aquella fecha.

Pero las pensiones nuevas, y siempre en base a los datos manejados, se comportarán como sigue: los pagos de las pensiones por jubilación, se multiplicarán en el decenio estudiado por 8,1457, lo que quiere decir que en diez años las Corporaciones abonarán 8,1457 veces más que el primer año.

En cuanto a la viudedad, el multiplicador correspondiente al decenio es de 10,3107; en orfandad este multiplicador se eleva a 10,0617 y el total general que hubieran de abonar las Corporaciones en el año 1970, sería más de 8,5 veces superior a los abonados en 1960.

El importe de los pagos por pensiones comparados con los presupuestos de sueldos, quinquenios y pagas extraordinarias que habrían de servir de base a la cotización en la Mutualidad

Nacional, admitiendo la invariabilidad de los mismos, pasarían del 12,27 por 1.000 en 1960 al 105,23 por 1.000 en 1970.

Naturalmente, que si prolongásemos el decenio observado al comprendido entre los años 1970 y 1980, el crecimiento sería probablemente mayor, pues no se puede olvidar que el aumento de pensionistas, que lleva en sí el aumento del importe de las pensiones, es extraordinariamente rápido, teniendo en cuenta la conocida prolongación de la vida humana.

Si comparamos las velocidades de crecimiento y desaparición de las pensiones, aun cuando se trate de dos grupos diferentes, puede comprobarse que la velocidad de crecimiento de las pensiones a pagar es mucho mayor que la correspondiente al decrecimiento anual. Así, por ejemplo, mientras en el período 1960-61 el pago de pensiones futuras crece en un 95,94 por 100, las consolidadas decrecen solamente en un 1,09 por 100.

Naturalmente que del análisis de los incrementos anuales se puede deducir a primera vista una engañosa consecuencia: que llegará un momento en que éstos habrán de desaparecer, puesto que van decreciendo con alguna rapidez. Pero esto se verificaría siempre y cuando se mantuviese inalterable el número de funcionarios como, lo que es más importante, el importe de los sueldos y de los derechos pasivos, pero como ésto no ocurre en la práctica, sino que por causas de todos conocidas los sueldos van creciendo, se ha de tender a una revalorización de las pensiones para hacer frente a las variaciones en el valor de la moneda; se va prolongando la vida humana, con lo cual las pensiones pesan durante más tiempo en los presupuestos, etc., la fecha de estabilización irá desplazándose.

A la vista de los datos anteriores, se llega a la conclusión de que la constitución de la Mutualidad Nacional no producirá más que beneficios, tanto a los funcionarios como a las Corporaciones. En efecto, a los funcionarios por cuanto que habrá no sólo una unificación en el importe de los derechos pasivos, como a la seguridad en la percepción de los mismos, al existir una entidad técnicamente constituida que garantizará el percibo de aquéllos, y a las Corporaciones, porque la Mutualidad Nacional viene a descargarlas del importe de los cientos de millones de

pesetas que representan, y representarán en el futuro, el pago de los derechos pasivos de sus funcionarios. Pero además la desgravación a las Corporaciones alcanza, en cuanto afecta al funcionario, no sólo a sus derechos pasivos, sino a los beneficios de Seguridad Social, tales como viviendas, préstamos, becas, etcétera, y así en la Ley, al tratarse de las inversiones, ya lo hemos citado, se prevé la formulación de un Plan en el que se hagan constar separadamente las que exijan una fácil liquidez y aquellas otras que reuniendo las necesarias condiciones de seguridad y rentabilidad, se apliquen a fines sociales de directa utilidad para los asociados.

Pero también pueden deducirse de los párrafos anteriores las dos consecuencias alternativas siguientes:

1.ª Si en los cálculos previos a la fijación del 15 por 100 de cuota se ha tenido en cuenta la carga que representa el volumen de pensiones de pasivos actuales, al ir desapareciendo anualmente una parte de éstos, la cuota irá siendo cada año más excesiva, es decir, deberá ir sobrando dinero a la Mutualidad.

2.ª Si no se ha estimado esta carga y el 15 por 100 se ha señalado en base a los costes de las prestaciones reglamentarias para el grupo de activos, la recaudación resultará insuficiente, pues sólo podrá responder a los pagos anuales de los pensionistas que procedan del grupo de activos.

Las dos consecuencias resultan erróneas. Analicemos la primera.

Al tenerse en cuenta la carga por pasivos anteriores a la Ley, se ha estudiado el comportamiento de estos pagos durante un período de tiempo suficiente para que el grupo inicial quede reducido por lo menos a la mitad, y de paso diremos que se ha de establecer *a priori*, la invariabilidad del importe de estas pensiones. Entonces resultará que el promedio de pagos a realizar durante este período, producirá en la Mutualidad unos excedentes durante los primeros años, que compensarán más tarde los déficits que se producirán por resultar dicho promedio inferior a los pagos reales. Transcurrido el tiempo suficiente, el grupo habrá desaparecido, y entonces podrá pensarse que sobrará la parte de la cuota dirigida al pago de estas pensiones, pero tam-

poco ha de echarse en olvido el desarrollo creciente del importe de las pensiones procedentes del grupo de activos, ya que el sistema financiero que prevé inicialmente la Ley, es el de reparto simple progresivo.

En cuanto a la segunda consecuencia, hemos de señalar que para no estimar *a priori* en el cálculo, el grupo de pensiones consolidadas al 31 de diciembre de 1959, es necesario, entonces, basar el estudio financiero-actuarial de la Mutualidad en el sistema de cobertura de capitales. De esta forma, en la cuota que resulte del estudio técnico, habrá una parte muy importante destinada a constituir las reservas matemáticas de los pensionistas que procedan del grupo de activos, de las cuales, en el desarrollo de la Mutualidad, podrán constituirse, con lo que resulte disponible después del pago de las prestaciones, sólo una fracción de las necesarias. Ello producirá sendos y anuales déficits actuariales en las liquidaciones de cada ejercicio, pero para evitarlo se tratará transitoriamente todo el colectivo con el sistema de reparto simple. Como el grupo causante de estos déficits anuales es el formado por los pasivos anteriores a la constitución de la Mutualidad, y ya hemos visto cómo va desapareciendo en el tiempo, llegará un momento que, ante su eliminación total, podrá volverse con el sistema de cobertura a la constitución de las reservas matemáticas, y con ellas a las disponibilidades suficientes para hacer realidad plena la Seguridad Social, por medio de su segundo medio: las inversiones en favor de los afiliados.